

**XV DIRECCION REGIONAL
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURIDICO**

ORD. N° 223

MAT.: Consulta sobre solicitud de condonación de intereses.

Cont.: XXXXX, RUT N° pppp

PROVIDENCIA, 03.07.2012

**DE : SR. RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

A : XXXXX

En atención a su consulta de la referencia relativa a la procedencia de condonar en un cien por ciento los intereses y multas por un giro notificado, cumpla con informar a usted lo que sigue:

1.- El contribuyente alega haber tenido un problema interpretativo de las normas tributarias, que lo habría obligado a pagar una renta en la declaración de Impuesto a la Renta, Formulario 22 correspondiente al año tributario 2010, que según expresa nunca ha sido recibida. Señala que esta situación fue reclamada y resuelta desfavorablemente para él. Agrega que habría solicitado la condonación de al menos todos los intereses y multas indicados en el "Giro y Comprobante de Pago de Impuesto", correspondiente a la rectificatoria del año tributario 2010, por lo que solicita un pronunciamiento final respecto de obtener la condonación aludida.

2. Sobre el particular, en primer lugar, por la diferencia interpretativa que señala, el contribuyente, señor XXXXXX, efectuó una consulta al Director Regional, de la Dirección Regional Metropolitana Oriente, en donde solicitó aclarar la forma de determinación de los intereses reales provenientes de operaciones de crédito de dinero en moneda extranjera, del artículo 41 bis, de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Dicha solicitud fue contestada a través del Ord. N° 434, en donde se dió respuesta a las inquietudes planteadas.

Posteriormente, con fecha 20 de marzo de 2012, el contribuyente voluntariamente rectifica su declaración de impuesto a la renta formulario 22 correspondiente al año tributario 2010, incorporando las rentas omitidas y que fueran materia de la consulta señalada precedentemente. En dicha oportunidad, por la diferencia de impuesto, le fue notificado el Giro y Comprobante de Pago de Impuestos, folio N° 50667170-1.

Con fecha 27 de marzo de 2012, el contribuyente solicita, a través del Formulario N° 2667, la condonación de los intereses y multas asociados al giro en comento, petición que fue acogida, y en donde se le concede como condonación el ochenta y cinco por ciento de los intereses, y que tiene plazo de pago hasta el 31.05.2012.

Finalmente, en respuesta al requerimiento del contribuyente respecto a condonar el cien por ciento de los intereses y multas, cabe indicar que el Código Tributario señala en su artículo N° 6 letra B) N° 4, que el Director Regional podrá condonar el cien por ciento de los intereses cuando el Servicio incurriere en error al determinar un impuesto, o cuando, a juicio del Director Regional, dichos intereses o sanciones se hubieren originado por causa no imputable al contribuyente, situaciones que no se aprecian en la situación planteada. Adicionalmente, tal como fuera señalado, al contribuyente le fue condonado el ochenta y cinco por ciento de los intereses, de acuerdo a las facultades que señala el Código Tributario, las cuales se basan en criterios objetivos, y que se encuentran explicados en la Circular N° 42 del año 2006 y sus modificaciones posteriores.

Saluda atentamente a usted,

RÓMULO GÓMEZ SEPÚLVEDA
DIRECTOR REGIONAL